

INSTITUTO SOCIAL DEL ARZOBISPADO

El Hecho Sindical y la Doctrina Pontificia

EL HECHO SINDICAL

Y LA

DOCTRINA PONTIFICIA

por el Excmo. y Revdmo.

Sr. D. RAFAEL GONZALEZ MORALEJO,

Obispo Auxiliar de Valencia y Presidente de la

Junta Nacional de Semanas Sociales

EL HECHO SINDICAL

El Instituto Social del Arzobispado, se complace en publicar esta luminosa conferencia sobre el hecho sindical español pronunciada en el Colegio de San Pablo, de Madrid, el 25 de Mayo de 1961. Con ello cumple la consigna dada por el Sr. Arzobispo de ayudar a elevar la conciencia social de nuestro pueblo.

por el Excmo. y Revdmo.

Sr. D. RAFAEL GONZÁLEZ MORALEJO

Obispo Auxiliar de Valencia y Presidente de la

Junta Nacional de Semanas Sociales

El hecho Sindical y la Doctrina Pontificia

INTRODUCCION

Mi querido señor Presidente y queridos amigos todos:

Permitidme, ante todo, que me congratule y que, al mismo tiempo os agradezca el que, una vez más —porque no es la primera— me hayáis proporcionado la ocasión de entrar en contacto con los miembros de esta magnífica Asociación Católica Nacional de Propagandistas.

Me doy cuenta perfectamente de la dificultad, diría incluso de la expectación, que la naturaleza del tema y la personalidad de quien va a desarrollarlo entraña, y supongo que todos vosotros comprenderéis que yo deba atenerme a dos principios fundamentales. Ante todo, debo permanecer en la altura serena de los principios de la doctrina social de la Iglesia. En segundo lugar, se debe esperar de mí que conozca suficientemente la realidad en que estos principios deben aplicarse, concretamente aquí, en España, y ahora, en estos momentos. Lo cual quiere decir que de un sacerdote, y de un obispo, si cabe, más todavía, se ha de esperar que hable con una gran claridad y sinceridad; pero, al mismo tiempo, con una gran prudencia, con un espíritu verdaderamente constructivo, con el mejor deseo de aportar a la obra de perfección social un grano de arena, por modesto que sea. Por último, yo quisiera también ajustarme a la máxima brevedad. Vamos a ver si lo consigo.

Lo primero que debo deciros es que quien inteligentemente formuló el tema me dio una gran parte de mi enfoque ya preparado. Porque hablar del hecho sindical y no del sindicato o de la organización sindical, sino del hecho sindical y la doctrina pontificia supone colocarse ya de raíz en una visión dinámica del sindicato. No sé si lo pensó o no quien formuló el tema. Pero lo cierto es que yo lo hubiera enfocado por ahí desde el primer mo-

mento, pero acerté en el enfoque con mucha más facilidad cuando se me propuso en esta forma.

EL SINDICATO ES UN HECHO DINÁMICO, EN CONSTANTE EVOLUCIÓN.

Efectivamente, el sindicato es un hecho dinámico, en constante evolución. No es una estructura que se pueda considerar estáticamente en un momento dado, cuando se tiene que enjuiciar a la luz de la doctrina de la Iglesia o a la luz de cualquier otro principio, sea de orden económico, sea de orden social. Es un fenómeno que tiene un comienzo, que va siguiendo unas líneas de evolución, dependiente, naturalmente, de las circunstancias concretas en que el hecho se desenvuelve. Quizá una mente privilegiada, una mente suficientemente conocedora de las leyes que presiden la evolución de los hechos sociales pueda prever de alguna manera hacia dónde va a caminar, pero, sobre todo, una mente conocedora de la ley natural puede prever, en sus grandes líneas, la evolución que debe seguir y a la que, quiera o no quiera, con mayores o menores dificultades, se irá ajustando en un plazo más o menos largo.

El hecho sindical, pues, es un hecho dinámico, y los Papas lo contemplan como tal hecho dinámico. De ahí nace una grave dificultad para comprender cuál es la doctrina pontificia sobre este hecho dinámico en constante evolución. Hay algo en la doctrina pontificia que es inmutable, que son los primerísimos principios, que son verdades de orden universal; pero hay mucho de contingente, de aplicación a las situaciones concretas.

Cuando los Sumos Pontífices hablan del sindicato no dejan nunca de observar la realidad sindical, la realidad del hecho sindical que tienen delante, bien sea que se estén refiriendo a un país concreto, a una organización o a una situación sindical concreta, bien se refieran de un modo general a todo el movimiento sindical en el mundo. Y así, por ejemplo, unas veces los Papas hablan del derecho natural del obrero a organizar asociaciones sindicales —tal es el caso de la “*Rerum Novarum*” en un ambiente en que la aplicación de los principios liberales había llegado a constituir fuera de la ley toda organización, toda asociación de trabajadores y aún de empresarios—; otras veces defienden el derecho de los católicos a organizarse confesionalmente en sus propios sindicatos —algo de esto se trata, por ejemplo, en el documento de la Sagrada Congregación del Concilio de 5 de junio de 1929—; otras tienen presente un sindicato concreto —por ejemplo, la encíclica “*Quadragesimo Anno*” considera con atención el hecho sindical italiano, la corporación fascista italiana—; a veces se refieren al fenómeno de la unidad sindical, tal como se dio en la Europa de la postguerra, en los años 46, 47 y hasta 48, en Italia y en Francia; otras veces contemplan sindicatos maduros, que caminan hacia una organización de tipo más o menos corporativo —tal es el caso de ciertas alocuciones de los pontífices a los

sindicatos cristianos belgas y holandeses—; o se refieren a la libertad sindical y a la conveniencia de una colaboración entre sindicatos católicos y otras organizaciones sindicales, con tal que no se excluyan ellos mismos de esta cooperación, por la profesión de doctrinas subversivas o negadoras de la fe cristiana, como es el caso del último documento de la Secretaría de Estado a la Semana Social canadiense sobre sindicalismo.

LA EVOLUCIÓN DEL SINDICALISMO VISTA POR LOS PAPAS.

Conscientes, pues, de este dinamismo sindical, los Papas contemplan la evolución del hecho sindical a la luz de la ley natural o, lo que es lo mismo, a la luz de la concepción cristiana de la sociedad. Creo que ya en esta serie de conferencias, por lo poco que he podido leer en los boletines de la Asociación, se ha aludido repetidas veces, por lo menos más de una vez, a las etapas de la evolución sindical, considerándola en general en el conjunto de los países.

Pero, por resumirla de alguna manera, de acuerdo con el punto de vista del tema de mi conferencia, es decir, con la doctrina de los Papas, permitidme que os lea unos párrafos del “Breviario de Pastoral Social”, en el que se intenta dar sistemáticamente todo el pensamiento pontificio sobre los diversos problemas sociales. Dice así el “Breviario” en los números 107 al 110:

“Organizando la vida económica durante largo tiempo sobre los falsos principios del liberalismo, tan alejados de la mentalidad cristiana, surgieron, como natural reacción, las asociaciones de clase o sindicatos, que agrupan, de una parte, a los empresarios, y de otra, a los obreros, todos los cuales concurren en una misma producción. Tales asociaciones encuentran su natural fundamento en la existencia de intereses particulares comunes a todos los miembros que las integran. En este sentido, la Iglesia los ha defendido como legítimos, siempre que promuevan la justicia y el bien general. Muestra, sin embargo —sigue diciendo—, la simple razón natural —observad que se sigue haciendo apelación a la ley natural— que entre todos los que ejercen una misma profesión o concurren a producir un mismo bien o servicio, existe una comunidad natural de responsabilidades e intereses que tiende a unirlos para la consecución de su fin común. De aquí se sigue que la organización de las profesiones constituye un postulado permanente de la naturaleza social del hombre. Supuesto, pues, que la misma naturaleza, lejos de oponer unas clases a otras, lleva de suyo a aquella perfecta organización, aspira la Iglesia a que las asociaciones de clase sean algún día superadas por cuerpos orgánicos profesionales, encuadrados en un estatuto de derecho público, que den a la sociedad su natural estructura. Sólo así se evitarán todos los peligros que proceden, tanto de la aplicación de los principios del liberalismo, como de los principios socialistas, especialmente

si dicha organización, llamada a promover un orden jurídico y social más justo, está animada, como es debido, por la justicia social y la caridad social.”

Os puedo asegurar que todo esto que se dice aquí, literalmente incluso, está tomado de las propias encíclicas y documentos pontificios, en una síntesis apretadísima de su pensamiento.

TENDENCIA NATURAL HACIA UN ORDEN CORPORATIVO.

Las organizaciones de clase nacen como una consecuencia del derecho natural y del instinto natural, diríamos, de los hombres a defenderse. Estas organizaciones de clase son los sindicatos. La Iglesia los defiende como legítimos, siempre que promuevan la justicia y el bien general. Pero su propia naturaleza exige una evolución ulterior que ha de coronarse por una organización de tipo profesional —llamaríamos de orden corporativo— que haga que, sin perjuicio de la defensa de los intereses de clase de cada una de las partes interesadas, concurren de una manera orgánica al bien común de la sociedad.

Esta evolución se ha dado en unos países con una cierta aceleración; en otros países camina muy lentamente; pero en ninguno se puede decir que se haya alcanzado plenamente todavía. Hoy todavía estamos dentro de la etapa estrictamente sindical. Hay apuntes, hay esbozos, hay brotes de una cierta coordinación de orden corporativo. Tal es el caso de Bélgica y de Holanda a los que antes he aludido, aunque hasta el momento presente no han producido una verdadera organización corporativa.

Ante esta movilidad, ante esta variedad tan enorme de hechos sindicales en los distintos países, es evidente que los Papas, cuando contemplan —como he dicho antes— las realidades en que viven los hombres a que se están dirigiendo, tienen muy en cuenta esa realidad concreta. De ahí que los textos de esos documentos pontificios, cuando se quieren utilizar para aplicarlos a realidades distintas, hay que usarlos con exquisita delicadeza y con sumo cuidado. Porque, de transportar una doctrina que, aun conteniendo un principio general, está enfocándose hacia una realidad concreta, para aplicarla a otra realidad concreta puede muy bien darse el caso de que la aplicación no se haga con toda perfección, y entonces hay el peligro de sacar consecuencias completamente ilegítimas y desafortunadas.

LO INMUTABLE Y LO CONTINGENTE EN LA DOCTRINA PONTIFICIA.

Por desgracia, yo debo confesar que, cuando leo estudios o asisto a conferencias de tema sindical, desde el punto de vista de la doctrina social católica, debo confesar, repito, que no siempre, ni siquiera en la mayoría de los casos, veo que se utilicen estos textos con la debida circunspección. Se

les atribuye, sin más, un valor polémico que de ordinario no tienen para el momento o para el caso concreto a que se aplican. Se peca tanto por un extremo como por el otro. Hay muchas ocasiones en que se esgrime un texto o una serie de textos pontificios para atacar una determinada forma de organización sindical, considerándola estáticamente en su estructura y en las características concretas de un momento histórico determinado, y en otras ocasiones se pretende defender, a lo mejor con los propios textos pontificios que antes se utilizaban para atacarlas, esas u otras estructuras sindicales distintas.

Cualquiera de las dos posturas es sumamente peligrosa. Si no se hace perfecta discriminación de lo que los textos pontificios tienen de inmutable y de lo que tienen de contingente, corremos el peligro de estarnos constantemente echando textos los unos contra los otros, para defender a lo mejor lo indefendible o para atacar de modo poco inteligente lo que, en este sentido por lo menos, no es atacable, y no hacemos nada ni en favor de la organización sindical concreta de la que se trata ni hacemos nada tampoco en favor de la doctrina social de la Iglesia y del prestigio de la misma Iglesia, implicada en esa doctrina.

I PARTE

Esencia del sindicalismo y condición esencial de su dinamismo

Voy a tratar de resumir lo que en el pensamiento pontificio hay de inmutable sobre el sindicato. Dos son las ideas fundamentales, que destacan en la doctrina de los Papas: una, la que define la esencia misma del sindicato; otra, la que constituye ley esencial del dinamismo sindical.

Veamos, ante todo, la primera: Mientras un sindicato quiera ser verdaderamente sindicato, mientras quiera llevar un nombre que responda a un concepto exacto, tal como la Iglesia es decir, tal como la razón natural lo define —porque la Iglesia en estos campos, de ordinario, se atiene a la simple ley y razón natural—, mientras el sindicato quiera ser sindicato, un criterio inequívoco para juzgar acerca de su compatibilidad con la doctrina social de la Iglesia es el hecho de que se atenga o no a su fin propio y específico. Con otras palabras: un sindicato es verdaderamente compatible con la doctrina social de la Iglesia si cumple el fin propio y específico que la doctrina social de la Iglesia le asigna. Y ¿cuál es ese fin?

León XIII, después de fundamentar seriamente, en su encíclica “*Rerum Novarum*”, el derecho natural del hombre, de los ciudadanos, a constituir asociaciones privadas, ordenadas a la utilidad privada y propia de los asociados, nos habla concretamente de los sindicatos, y dice así: “En cuanto atañe al fondo del asunto, debe establecerse como *ley general y constante* —obsérvese que estamos ante un principio universal— la de que de tal manera han de organizarse y gobernarse las asociaciones de obreros que constituyan los instrumentos más adecuados y, sobre todo, eficaces para el fin que se proponen, *el cual consiste en que cada uno de los miembros asociados reciba de ellas el mayor incremento posible de los bienes del cuerpo, del alma y del patrimonio familiar*”. (“*Rerum Novarum*”, núm. 39). Aquí está, si queréis muy sintéticamente esbozado, el fin propio y específico del sindicato. Todavía no está expuesto con toda la perfección con que después lo hacen los Papas sucesivos.

El Papa Pío XI no añade gran cosa a este pensamiento de León XIII en la “*Rerum Novarum*”; recuerda varias veces esta doctrina, a lo largo de su encíclica “*Quadragesimo Anno*”, aunque destaca de un modo más particular la natural ordenación de las distintas clases sociales a una más elevada cooperación. No os voy a leer esos textos, porque, como digo, no añade nada para clarificar el fin propio y específico de los sindicatos.

EL SINDICATO TIENE QUE CUMPLIR SU FIN PROPIO Y ESPECÍFICO.

Es el Papa Pío XII el que de un modo más claro, a mi entender, nos ha dicho cuál es este fin propio, específico, de la organización sindical. Pío XII, en el momento en que pronunciaba las palabras que os voy a leer, en el año 1945, se refería al sindicato único italiano, nacido después de la guerra del entusiasmo unitario promovido en las guerrillas de los partisanos, donde todas las fuerzas contrarias al Eje se habían unido. El Papa Pío XII, refiriéndose a la unidad sindical en Italia, confía en que esa unidad no traerá daños. Está, en cierto modo, aceptando la unidad desde el punto de vista de la doctrina social católica; pero hace una advertencia muy seria. Añade: "Esto supone como condición fundamental que el sindicato se mantenga en los límites de su *fin esencial*, que es el de *representar y defender los intereses de los trabajadores en los contratos de trabajo*. En el ámbito de este cometido, el sindicato ejerce naturalmente un influjo sobre la política y la opinión pública; pero no podría traspasar este límite sin ocasionarse un grave perjuicio a sí mismo. Si alguna vez el sindicato como tal, en virtud de la evolución política y económica, llegase a asumir como un patronato o derecho de disponer libremente del trabajador, de las fuerzas y de los bienes de éste, como ocurre en otras partes, quedaría con ello alterado y destruido el *concepto mismo de sindicato, que es la unión con fines de propia ayuda y defensa*."

El concepto mismo de sindicato implica, como vemos, unión con fines de propia ayuda y defensa. Su fin esencial, ha dicho antes, es representar y defender los intereses de los trabajadores en los contratos de trabajo. La mente de la Iglesia es clarísima: un sindicato, para ser sindicato, tiene que cumplir su fin propio y específico.

En el radiomensaje de Navidad del año 1952, contemplando el incremento de fuerzas de los sindicatos de aquel tiempo (hoy diríamos que todavía es mayor), advierte contra las posibles desviaciones a que pueden dar lugar esas enormes acumulaciones de fuerzas, y dice así: "Semejantes discriminaciones son síntomas de una idea inexacta de la *función propia de las organizaciones sindicales y de su fin propio, a saber: la tutela de los intereses del obrero asalariado en la sociedad actual*, transformada cada vez más en anónima y colectivista. En efecto, ¿cuál es la *meta esencial de los sindicatos* sino afirmar prácticamente que el hombre es el sujeto y no el objeto de las realizaciones sociales, protegiendo al individuo contra la responsabilidad colectiva de propietarios anónimos y representar a la persona del trabajador ante el que tiende a considerarlo solamente como fuerza productiva a un determinado precio?"

El fin propio, la esencia misma del sindicato, consiste —por tanto— en representar, en agrupar, en defender a los trabajadores en sus intereses como tales trabajadores, frente a aquellos que tienden a considerarlos, a través de

mecanismos colectivos, anónimos, etc., como mera fuerza productiva a un precio determinado.

Sintetizando, os podría leer también —porque la doctrina contenida en el “Breviario de Pastoral Social” es síntesis de la doctrina pontificia— dos textos más, brevísimos, del “Breviario”: “*Dos han de ser —dice en los números 111 y 112— sus fines principales, según se desprende de su naturaleza: promover y defender los intereses de todos sus asociados y cooperar al bienestar de la profesión, en orden al bien común de toda la sociedad. Dentro de esta doble finalidad, es misión propia de las organizaciones profesionales regular las condiciones generales, a que deben ajustarse los contratos de trabajo, por medio de los llamados convenios colectivos*”.

De aquí se desprenden inmediatamente conclusiones de orden práctico: un sindicato que no cumpla la finalidad propia de sindicato, podrá llamarse sindicato, pero no lo es. Esto ante todo. Segunda: podrá llamarse católico, de alguna manera podrá ser católico, pero no lo es en cuanto no cumple lo que la doctrina social de la Iglesia le señala como fin propio y específico de sindicato. De manera semejante a como un abogado, por ejemplo, se podrá llamar católico, podrá tener un título, estar registrado en un Colegio de Abogados y ser considerado por muchos, por los eclesiásticos, por los sacerdotes, por su párroco, como un ejemplar católico; pero si este señor no defiende la justicia en su gestión como abogado, será, ante todo, un mal abogado; pero, además, un mal católico, un mal abogado católico, un imperfecto, un poco ejemplar abogado católico. Esta es la esencia de la organización sindical.

SEGUNDO PRINCIPIO: LA LEY DINÁMICA INTERIOR DEL HECHO SINDICAL.

Pero el dinamismo del hecho sindical se rige también por un segundo principio universal, permanente, esencial, que se deriva de la ley natural. Os lo voy a decir siempre con palabras de los Papas.

León XIII da otra vez el principio luminoso. Habla del derecho de los trabajadores a constituir estas asociaciones y de las obligaciones correspondientes del Estado. Está hablando, no lo olvidemos, el Papa León XIII en un ambiente, ante un Estado liberal, que considera como principio el de la no intervención, el de dejar hacer, dejar pasar. Habla el Papa León XIII del derecho de los trabajadores a constituir asociaciones sindicales y de la obligación del Estado de respetar, defender, promover ese derecho, vigilando siempre para que el uso de ese derecho no se convierta en un abuso. Y dice así el Papa, en los números 38 y 39 de la “*Rerum Novarum*”:

“Proteja, pues, el Estado esas agrupaciones de ciudadanos asociados según derecho, pero que *no se inmiscuya en su gobierno interior ni en la organización de su vida, pues el movimiento vital —éste es el principio—*

está animado por un principio interior y facilísimamente lo destruye un impulso externo. Ciertamente, la moderación y la prudente disciplina son necesarias en este caso, para conseguir la unidad de acción y el acuerdo de voluntades. Sí, pues, los ciudadanos tienen libre facultad para asociarse (derecho natural) como la tienen, es necesario también que tengan derecho para escoger libremente aquella organización y aquellos estatutos que estimen más convenientes al fin que se han propuesto”.

“Cuáles deban ser en detalle —sigue diciendo el Papa— la organización y los estatutos de que venimos hablando, no creemos que pueda determinarse con reglas ciertas y definitivas (aquí viene ya lo contingente), supuesto que todo ello debe más bien ser determinado de acuerdo con la índole de cada pueblo, las experiencias y los fracasos, la naturaleza y el rendimiento de los trabajos, el desarrollo del comercio y otras circunstancias de tiempo y lugar que deben ser ponderadas prudentemente.”

Esta es, pues, la ley del dinamismo. Viene el principio de la vida de dentro, de la misma vida de los hombres, de la misma dignidad de persona humana de los hombres, y ellos, razonablemente persiguiendo un fin honesto y razonable, como es el de la defensa de sus propios intereses, deben buscar, acomodar en cada momento, la evolución de esa asociación, permaneciendo siempre el Estado vigilante, garantizando el derecho, procurando que no perturben, que no afecten, que no impidan, e incluso que concurran al bien común: *pero que no se inmiscuya en su gobierno interior, ni en la organización de su vida, pues el movimiento vital está animado por un principio interior y facilísimamente lo destruye un impulso externo.*

El Papa Pío XI insiste sobre esta misma idea, en la encíclica “Quadagesimo Anno”: “Apenas es necesario recordar —dice en los números 86 y 87— que la doctrina de León XIII acerca del régimen político puede aplicarse, en la debida proporción, a los colegios o corporaciones profesionales; esto es, que los hombres son libres para elegir la forma de gobierno que les plazca, con tal de que queden a salvo la justicia y las exigencias del bien común. Ahora bien, así como los habitantes de un municipio suelen crear asociaciones con fines diversos, con la más amplia libertad de inscribirse en ellas o no, así también los que profesan un mismo oficio pueden igualmente constituir unos con otros asociaciones libres con fines en algún modo relacionados con el ejercicio de su profesión. Y puesto que nuestro predecesor de feliz memoria, describió con toda claridad tales asociaciones, Nos consideramos bastante con inculcar sólo esto: que el hombre es libre no sólo para fundar asociaciones de orden y de derecho privado, sino también para elegir aquella organización y aquellas leyes que estimen más conducentes al fin que se han propuesto.”

La ley del dinamismo, la esencia del dinamismo sindical, está contenida en estas afirmaciones de la doctrina social de la Iglesia.

RELACIONES ENTRE EL SINDICATO Y EL ESTADO.

Si me permitís todavía, resumiré todo el pensamiento de los Pontífices en tres párrafos del "Breviario de Pastoral Social", que recogen todos los aspectos del problema.

En el capítulo destinado a las organizaciones sindicales, apartado que lleva por título "Relaciones con el Estado", en los números 113 al 116, dice así el Breviario:

"Existen relaciones mutuas entre las organizaciones profesionales, o, en su caso, los sindicatos, y la autoridad del Estado. Toca, en primer lugar, a aquéllas descargar al Estado de muchas actividades que pesan sobre él, con lo cual el Estado saldrá robustecido y beneficiado.

"Las atribuciones del Estado, por su parte, se deducen de su carácter de custodio del bien común e intérprete del derecho natural. Hablando en general y salvando siempre su función supletoria, no puede el Estado impedir el nacimiento o libre desenvolvimiento de aquellas organizaciones, ni tampoco crearlas directamente.

"Donde no exista todavía una auténtica organización profesional, recomienda la Iglesia que se constituyan comisiones mixtas de patronos y obreros, verdaderamente representativas, tanto en el plano local como en el nacional. Tales comisiones, sirviendo como lazo de unión entre las asociaciones sindicales, permiten alcanzar acuerdos comunes y abren paso, de modo evolutivo, hacia la auténtica organización corporativa.

"El Estado tiene el derecho y el deber de estimular la evolución, siempre que procure respetar su carácter espontáneo."

En una palabra, la ley del dinamismo sindical es que todo el movimiento debe nacer de dentro afuera y cualquier fuerza exterior que no tienda a promover, a estimular, a impedir daños para el bien común, a proteger, a favorecer ese movimiento, puede ser enormemente perturbadora en principio. Este es el pensamiento de los Papas, que resumen la esencia del sindicato y la condición esencial de su dinamismo.

II PARTE

El hecho Sindical Español

Hasta aquí he procurado exponer la doctrina general. Pero todos esperáis que ahora la aplique al hecho sindical español. El hecho sindical español, en cuanto presenta unas características jurídicas determinadas, con unas características funcionales, con unas realidades de detalle, yo no voy a poder entrar a estudiarlo, porque ni soy técnico en la materia, ni lo conozco a fondo, ni además es éste mi papel, no es el papel del sociólogo, del profesor o del entendido en materia de doctrina social católica. Pero antes he dicho que todos tienen derecho a esperar de mí un suficiente conocimiento de la realidad. Y este conocimiento voy a intentar sintetizarlo brevísimamente.

En España, el hecho sindical, la evolución sindical quedó interrumpida —no voy a juzgar, en absoluto, la situación anterior— en su dinamismo evolutivo en 1936. En 1939 era forzoso, era necesario prever de alguna manera cómo este hecho iba a rebrotar nuevamente, puesto que la misma naturaleza lo exigiría, en cuanto hubiera la posibilidad de que los hombres volvieran a agruparse para la defensa de sus intereses legítimos, puesto que inmediatamente que se restableciera la paz había de plantearse de alguna manera, aunque no se sabía cómo, la necesidad de esa autodefensa colectiva.

En circunstancias tan excepcionales, y en virtud de su “función supletiva”, el Estado salió al paso, con tiempo, de esta necesidad.

LAS LÍNEAS CONSTITUTIVAS EN EL FUERO DEL TRABAJO.

Se organizó o se previó la organización del sindicato en España en el año 1939. Se trazan las líneas fundamentales, lo que diríamos las líneas constitutivas, en el Fuero del Trabajo. El Fuero del Trabajo comienza así su preámbulo: “Renovando la tradición católica de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado Nacional, en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria y sindicalista, en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista...”, etc.

En el mismo Fuero del Trabajo se alude —como veis— a un Estado nacional, instrumento totalitario. Después, cuando se dedica la atención a

la organización sindical, en el mismo Fuero del Trabajo se escribieron los siguientes puntos:

“Artículo 1.º La organización nacional sindicalista del Estado se inspira en los principios de unidad, totalidad y jerarquía.

Artículo 3.º El sindicato vertical es una corporación de derecho público, que se constituye por la integración, en un organismo unitario, de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

Artículo 4.º Las jerarquías del sindicato recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo 5.º El sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica.”

A partir de este Fuero de Trabajo, que es la parte de la constitución de la España actual que afecta al mundo del trabajo, a partir de este texto constitucional, se elaboró más tarde una ley de organización sindical que yo no voy a estudiar; primero, porque, como digo, no tengo suficiente preparación ni tiempo, pero, además, porque no me corresponde a mí hacerlo. Pero es evidente que la ley de organización sindical había de responder a estos principios.

UNA IMPORTANTE CUESTIÓN INCIDENTAL.

Ahora bien, ante el Fuero del Trabajo, tal como describe el sindicato, y ante las leyes que hoy regulan la organización sindical española, uno se pregunta: ¿Es esto un sindicato? ¿Es esto una corporación? Yo me he hecho esta pregunta muchas veces. Y os confieso paladinamente que no acierto a darme a mí mismo una respuesta satisfactoria, a la luz de las enseñanzas pontificias.

Porque, si recordáis los principios que antes os he expuesto, concluiréis conmigo que sindicato y corporación son dos cosas formalmente distintas, pues la corporación aparece siempre como término y coronación del hecho sindical, y supone la existencia de sindicatos, a los que en cierta manera integra, subordinándolos al bien común.

Creo sinceramente que es conveniente terminar con un cierto confusio-nismo que se descubre apenas se escucha una conferencia o se lee un escrito sobre nuestra organización sindical. A mi entender, se identifica demasiado apresuradamente el llamado “sindicato vertical” con la corporación, como si se tratara de cosas y conceptos equivalentes.

Si nuestro sindicato ha de responder a la doctrina pontificia, será porque se atenga a los dos principios inmutables que antes hemos visto: el que define su misma esencia, y el que regula su desenvolvimiento vital.

EVOLUCIÓN DEL SINDICATO ESPAÑOL DE POSTGUERRA.

La esencia del sindicato, su finalidad propia y específica, indeclinable, la ley universal del hecho sindical, la que preside su nacimiento y su funcionamiento, es el contrato de trabajo, la defensa de los trabajadores en el contrato de trabajo. Y en España el contrato de trabajo no ha estado en manos de los sindicatos hasta 1958.

Luego durante ese tiempo no era sindicato; podría ser cualquier cosa, tal vez corporación, pero sindicato no lo era. No lo era porque no cumplía la razón esencial. Nosotros podemos decir que eso que se llamaba sindicato cumplía muchas cosas, muchas finalidades buenas, todas laudables, todas excelentes, todas, si se quiere, canonizables por la Iglesia; pero sindicato no era, porque no defendía a los trabajadores en el contrato de trabajo.

Desde hace unos años, ya el sindicato, nuestra organización sindical o sindicato vertical interviene en la confección, en la elaboración de los convenios colectivos. Desde el primer momento en que se creó la organización sindical hasta este otro en que comienza a asignársele una misión directa en la elaboración de contratos colectivos, ha habido una serie de perfeccionamientos. Incluso me importa destacar que para explicar el hecho de que durante tantos años el sindicato vertical no se ocupara de lo que es propio y específico de un sindicato, debía haber razones de mucho peso, que sólo a la prudencia política tocaba juzgar. No juzgo, por consiguiente, los hechos más que a la luz de los simplicísimos principios. Admito, con la doctrina social católica en la mano, la posibilidad de que fuera necesario que los contratos de trabajo las reglamentaciones de trabajo las dictara simplemente el Ministerio de Trabajo y el sindicato prácticamente no interviniera, como tal sindicato.

Se han ido haciendo —decía— rectificaciones, a lo largo de este tiempo. ¿Han sido suficientemente rápidas? ¿Han sido todo lo profundas que debían ser? Tampoco soy yo quien para juzgarlo; se trata de un problema de orden técnico, de orden prudencial. Lo único que sí creo tengo derecho es a afirmar, con la doctrina social de la Iglesia en la mano, es que sindicato no es mientras no se ocupe de los contratos colectivos, mientras los trabajadores en él no defiendan sus intereses en el contrato colectivo.

Renuncio, pues, a leeros una serie de consideraciones sobre la eficacia con que hoy, después de haberse abierto el paso a los sindicatos verticales para intervenir en la elaboración de los convenios colectivos, comienzan a actuar, de acuerdo con las normas vigentes. Y digo que renuncio, porque

se trata de un problema técnico, y porque, al parecer, es tema discutido entre los mismos técnicos. Mientras muchos sostienen, con copia de argumentos, que aquellas normas satisfacen plenamente las exigencias de la acción sindical, no falta tampoco quienes sostienen el parecer contrario del que, según mis noticias, participa la propia O. I. T. (Oficina Internacional del Trabajo) cuando, tras estudiar aquellas normas, advierte “que las disposiciones que estipulan una aprobación previa de las autoridades para que un contrato colectivo pueda entrar en vigor, son contrarias al principio mismo de las negociaciones colectivas voluntarias” (Boletín de la O. I. T. “Informaciones Sociales”, vol. XXIII, núm. 9, 1 de mayo de 1960. Caso número 43).

¿Se resuelve hoy en los sindicatos el problema de los salarios? ¿Se resuelven los problemas que afectan a las condiciones de trabajo? ¿Se realiza en ella los convenios colectivos de modo suficiente? Si la contestación es sí, esto es un sindicato; si la contestación es no, esto todavía no es un sindicato.

LA CORPORACIÓN ESPAÑOLA.

¿Es, acaso, una corporación? ¿Qué dice la doctrina social de la Iglesia respecto de esta corporación? ¿Hay algo en la doctrina social de la Iglesia que se pueda aplicar a una corporación en las condiciones en que ha venido existiendo y sigue existiendo esta organización sindical, que es constitutivamente una corporación de derecho público?

Yo he buscado diligentemente por todos los documentos pontificios los pasajes donde se podía aludir de alguna manera a nuestra organización sindical y no he podido encontrar ni un solo juicio sobre ella. Ya en una ocasión me he ocupado de este asunto y he tratado de aplicar a nuestra corporación sindical lo que el Papa Pío XI, en la “Quadragesimo Anno”, dijo de una corporación que no era exactamente igual que la nuestra, aunque tenía evidente parecido: la organización corporativa italiana. Renuncio aquí a exponer todo el texto pontificio, en que describe las características propias de aquella corporación. Sólo recordaré que el Papa Pío XI, después de destacar incluso las ventajas evidentes que de aquellas corporaciones así descritas pueden derivarse, hace una salvedad:

“No obstante todas las ventajas generales señaladas —dice— no faltan quienes temen que en dicha organización el Estado sustituya a la libre actividad, en lugar de limitarse a la necesaria y suficiente asistencia y ayuda, que la nueva organización sindical y corporativa tenga carácter burocrático y político y que pueda servir a intentos políticos particulares, más bien que a la preparación y comienzo de un mejor estado social” (“Quadragesimo Anno”, núm. 37).

Téngase en cuenta —dije en aquella misma ocasión— que el Papa Pío XI escribió y publicó la encíclica en un momento de euforia del régimen fascista italiano; el Papa vivía en Italia y, por tanto, debía medir cuidadosamente sus palabras. Téngase en cuenta, además, la delicadeza pero la claridad con que expone la diferencia existente entre la organización corporativa que él sumariamente describe y los principios de la doctrina social católica acerca de la corporación, a los que ha dedicado una buena parte de su encíclica y fácilmente se deducirá que los párrafos citados, si bien no contienen una condenación, son lo menos parecidos a cualquier suerte de aprobación.

Si aplicamos los mismos principios a la organización sindical española, y tenemos en cuenta que esta organización reviste caracteres semejantes a los que el Papa describe de la italiana, con la diferencia de que la nuestra no se ocupa, no se ocupaba por sí misma en la elaboración de los contratos colectivos de trabajo, y depende, no ya del Estado, sino de la organización política, las conclusiones que habrá de deducirse tampoco pueden inclinar demasiado en favor de una calurosa aprobación, en nombre de los principios social-católicos.

Es verdad que el Papa Pío XI no pudo pensar siquiera en nuestra organización sindical, cuando se refirió a la corporación italiana en mayo de 1931, sencillamente por el hecho de que todavía no existía. Mi juicio, con todas las salvedades, se basa, sin embargo, en las notorias semejanzas que existen entre las estructuras de ambas corporaciones, y en la aplicación de las palabras de la “Quadragesimo Anno” al caso español.

EL PAPA PÍO XII Y LA CORPORACIÓN ESPAÑOLA.

Pero sigamos viendo si los Papas en alguna ocasión se refieren a la organización corporativa española. Hubo una ocasión en que el Papa Pío XII se refirió, de alguna manera, a las organizaciones corporativas existentes en su tiempo. Fue en el año 1949. Después de recordar la insistencia con que el Papa Pío XI había escrito y hablado sobre la organización corporativa, describiéndola en todos sus detalles, y las discusiones a que dio lugar el estudio de aquellos párrafos de la “Quadragesimo Anno” donde se habla de la organización corporativa, “cuando lo mejor —dice él— hubiera sido ponerse de buena fe y con buena voluntad a realizar la cosa misma”, añade: “pero al presente —es decir, en 1949— esta parte de la encíclica casi parece ofrecernos, desgraciadamente, un ejemplo de aquellas ocasiones oportunas que se dejan escapar, por no aprovecharlas a su tiempo.” (Pío XII, Discurso al Congreso de Estudios Sociales, 7 de mayo de 1949).

Yo no sé si el Papa Pío XII tenía presente o no, se refería o no, a la organización corporativa española; pero ciertamente advierto que no hace la menor alusión a ella, para exceptuarla de su veredicto general.

Volved a leer —yo lo he vuelto a leer hoy mismo— el discurso del Papa Pío XII a los miembros de la organización sindical española. Se dirigió a ellos, a todos ellos, en toda España, el 11 de marzo de 1951, con ocasión en que toda la organización sindical española se consagraba a Cristo Redentor y al mismo tiempo quería rendir ferviente homenaje de filial devoción a su Vicario en la tierra. Yo lo he estudiado con muchísima atención, repetidas veces y no descubro nada que permita asegurar que el Papa dé en él un juicio sobre la misma organización. Ni siquiera la nombra. Comienza sus palabras dirigiéndose a sus “amadísimos hijos, empresarios, técnicos y trabajadores españoles, reunidos en Madrid y provincias para consagrarnos a Cristo Redentor y rendir ferviente homenaje de filial devoción a su Vicario en la tierra”. No hace la menor alusión, a lo largo de todo el documento, que pueda significar condenación o alabanza de la organización. Tan sólo aprovecha la ocasión para “dirigir algunas palabras de elogio paternal —elogio que todos hacemos de todo corazón— a esas instituciones que habéis creado y continuáis creando en gran número, con el fin de educar a los jóvenes trabajadores, haciendo de ellos esencialmente obreros especializados y al mismo tiempo cristianos convencidos. No podáis hacer cosa mejor. En el auge y florecimiento de esa obra vemos un signo prometedor para el porvenir”.

EL PAPA JUAN XXIII.

El Papa Juan XXIII también se ha referido a este problema, por medio de su Secretario de Estado, dirigiéndose a la última Semana Social del Canadá. Algunas de las frases del mensaje del Cardenal Tardini pueden haber sido influidas por el hecho cierto de que en España existe una determinada organización sindical corporativa; porque ciertamente al Canadá no se ve que fueran dirigidas directamente. En cualquier caso, como veréis, sientan doctrina general y son de estricta aplicación al problema concreto español que estamos considerando.

“Este año —dice— las Semanas Sociales del Canadá unen dos temas: sindicalismo y organización profesional”. Dos cosas distintas, observadlo bien: sindicato y organización profesional. Una cosa es sindicato, con su fin propio y esencial y otra es la organización profesional corporativa. ¿Recordáis lo que antes os decía? Dos cosas muy distintas, aun cuando la organización corporativa, como hemos visto, es el término de la evolución, es el coronamiento de la evolución del hecho sindical.

“Este año —dice el documento textualmente— se unen los dos temas, a fin de mostrar que las Semanas Sociales no consideran el sindicalismo ni la organización profesional como dos estructuras alternativas, de las que una excluye a la otra, sino como complementarias. *El sindicalismo reclama una organización profesional en la que integrarse; la organización profesional,*

à su vez, no alcanza plenamente su objetivo más que si se apoya sobre agrupaciones libremente constituidas, donde las diferentes clases sociales se han agrupado, siguiendo sus afinidades y sus intereses propios."

Entiendo que el párrafo que acabo de leeros merece ser considerado atentamente por quienes se preocupan de que nuestra organización sindical responda al pensamiento de la Iglesia. Pero hay más; sigue diciendo el documento:

"Uno de los puntos fundamentales de la enseñanza de la Iglesia en esta materia es el principio de la libertad sindical. Con toda razón, este principio de la libertad sindical se contrapone a la voluntad arbitraria del Estado. Quizá se ha destacado poco la variedad de sus posibles aplicaciones. Es a los miembros de la asociación —decía ya León XIII— a quien corresponde "elegir libremente la disciplina y las leyes que les parezcan más apropiadas para el fin que persiguen". Lo harán, agregaba, teniendo en cuenta "las características de cada nación, los ensayos hechos y la experiencia adquirida". Palabras que, como podéis observar, nos traen de nuevo el recuerdo del principio regulador del dinamismo sindical.

AUTONOMÍA Y REPRESENTACIÓN.

A la luz de este principio, hemos de considerar, siquiera sea brevemente, el caso de nuestra organización sindical. Exige, según ya hemos visto, que sean los mismos miembros asociados quienes elijan libremente la disciplina y las leyes más adecuadas al fin que la organización persigue. Arranca de la misma ley natural, de la dignidad personal de los individuos que forman parte de la organización, la cual constituye el principio vital interior de la misma. Postula, por parte del Estado, una actitud que, sin dejar de velar por el bien común, respete la autonomía propia de la organización. Y, por parte de la organización misma, una auténtica representación, un mecanismo representativo, que permita a los hombres que la componen manifestar razonablemente sus preferencias.

¿Gozamos nuestra organización sindical de suficiente autonomía, como para influir decisivamente sobre su propia estructura y sobre las normas que regulan su disciplina? ¿Ha alcanzado ya un grado suficiente de representatividad, que permita asegurar que los hombres que la componen disponen, en todas las ocasiones, del cauce necesario para expresar su opinión de modo decisivo, en orden a los fines específicos para los que se agrupan?

He aquí dos preguntas a las que es preciso contestar, para saber hasta qué punto nuestra organización corporativa responde a los principios fundamentales de la doctrina social de la Iglesia. La respuesta supone un conocimiento circunstanciado de las leyes que regulan nuestra organización, y aún de su misma vida, que yo no poseo. En todo caso, y cualquiera que ella sea, la doctrina enunciada señala el camino por donde hay que avanzar decidida-

mente cuando, como ahora sucede, se quiere emprender la mejora y perfeccionamiento de nuestra organización sindical.

PERSPECTIVAS Y EXIGENCIAS PARA EL FUTURO.

He dicho muchas veces, y quiero recalcarlo ahora de un modo particular, porque no quisiera que mis palabras fueran mal comprendidas, que soy optimista. Yo no pienso de ninguna manera que los hombres y las instituciones no sean susceptibles de mejora. Movido por este convencimiento, he expuesto unos principios y los he aplicado después al hecho sindical español, con el sincero deseo de contribuir eficaz y positivamente a que si algo se puede mejorar, se mejore; a que si algo se puede salvar, se salve; a que, embarcados como estamos en un tren a plena velocidad, si podemos cambiar una rueda detrás de otra sin que el tren descarrile, lo hagamos, conscientes de la dificultad que ello entraña.

OTRO PRINCIPIO LUMINOSO DEL PAPA LEÓN XIII.

Y me fundo para ser optimista en otro principio, también universal, que el Papa León XIII exponía en su encíclica "Rerum Novarum" y sobre el que, en mi opinión, no se ha parado suficientemente la atención, entre otras razones, porque quizá la traducción española de la encíclica no era del todo exacta; pero, además, porque está colocado en medio de un pasaje en el que no es fácil reparar. Se encuentra en el último párrafo del número 20 de la "Rerum Novarum".

Permitidme que os lea todo el párrafo. Se está refiriendo a la acción sobrenatural de la Iglesia; explica de qué manera la Iglesia contribuye a la solución del problema social sólo con su labor estrictamente sobrenatural y santificadora. Y termina así sus reflexiones: "Una vez fue recibida la luz del Evangelio y el mundo conoció el gran misterio de la Encarnación del Verbo y de la Redención de los hombres, la vida de Jesucristo, Dios y Hombre, penetró la sociedad y la informó toda con su fe, sus preceptos y sus leyes. De donde, si es posible, curar a la sociedad humana, el remedio únicamente podrá consistir en la vuelta a la vida y a las costumbres cristianas."

Hasta aquí, las palabras del Papa exponen la idea general del influjo del cristianismo sobre la vida social. Pero, a renglón seguido, hace León XIII una afirmación mucho más general que esta que acabo de leer. "Porque de las sociedades decadentes —dice— muy rectamente se afirma que, *si se quieren revitalizar, es necesario acudir de nuevo a sus mismos orígenes; pues la perfección de toda sociedad consiste precisamente en perseguir y alcanzar aquel fin para el que fue instituida, de tal manera que la misma causa que dio origen a la sociedad dé también vida a los movimientos y actos sociales.*"

Este es el principio, a mi entender, luminosísimo: Si se quiere que una organización, concretamente la organización sindical española, en el momento presente con el grado de sindicalismo que tiene, en virtud de lo que cumple o no cumple su misión; si se quiere que consiga toda la vitalidad de que es capaz, es preciso que se vuelva a los orígenes, es decir, que se le haga cumplir su finalidad específica y propia. Si esa finalidad, como es evidente, no ha dejado de existir porque la defensa de los trabajadores en España, la promoción del mundo del trabajo, la integración de los hombres del trabajo en la vida económica y social del país, son objetivos siempre actualísimos; si el fin, por consiguiente, está vivo y operante, hagamos que los hombres y sus instituciones lo persigan, y la sociedad vivirá.

Es una ley vital. La misma institución irá adoptando aquella forma que le corresponda; si el bien común exige que se haga poco a poco, hágase; pero hágase; hágase poco a poco, pero hágase; hágase con todo cuidado, pero hágase.

Porque yo no soy quién para juzgar cuál es el período de tiempo necesario para concluir si se hace bien o se hace mal; es cosa prudencial, es cosa que debe juzgar el que tiene la responsabilidad de la sociedad. Lo que sí digo es que han pasado veintidós años, y hay que superar etapas, y hay que procurar que el tren cambie de ruedas para que no descarrile; pero también procurar cambiárselas sin que descarrile. Y no hay más remedio, para ello, que poner todos, todos, su esfuerzo, en la medida de sus fuerzas para lograr que eso sea aquí.

ALGUNAS REVISIONES NECESARIAS.

Yo diría algo más. Creo que sería de desear que el Fuero del Trabajo se revisara y se le quitaran aquellas cosas que quizá todos estamos de acuerdo en que no tienen ya nada que hacer en él, que más bien incluso estorban; porque, claro, yo las he esgrimido a título puramente anecdótico, si se quiere, pero quizá, quizá hubiera algunos que las esgrimieran como un arma terrible de ataque.

Quitémosle al Fuero del Trabajo lo que no tenga necesidad ya de subsistir; quitémosles también a las leyes de organización sindical lo que ya no sea absolutamente necesario. Confesemos luego paladinamente delante del mundo, delante de todos, que esto todavía no es una perfecta organización sindical. Demos razones; digamos: es que no puede ser, es que lo exige el bien común de la nación. Digámoslo a todos; no caigamos en la tentación de afirmar que lo que tenemos es la perfección de la doctrina social de la Iglesia. La doctrina social de la Iglesia no se opone a que cada una de estas exigencias de bien común sea atendida. Vamos a dar tiempo al tiempo, vamos a correr etapas; pero reconozcamos que esto no es la perfección del sindicato, ni quizá tampoco es la perfección de la corporación.

Yo pediría también que se distinguiera un poco entre sindicato y corporación, que termine de una vez esa confusión terrible que hay, entre gentes incluso muy inteligentes y, desde luego de muy buena fe, que identifican el sindicato vertical y la corporación, como si fueran una misma cosa.

Avancemos en el camino de la representación y démosle cada vez más funciones. Cumplamos, en fin, lo que, por resumir el pensamiento pontificio, dice el "Breviario de Pastoral Social":

"El Estado tiene el derecho y el deber de estimular la evolución, siempre que procure respetar su carácter espontáneo. Mas si por imperiosas exigencias del bien común —y esto sí que puedo asegurar que ha sido escrito, o resumido, pensando en la organización sindical española, porque formé parte de los que redactaron este libro— aquella organización fuera de algún modo instaurada por el Estado —puede ser que el bien común lo exija, y en España, sin duda alguna lo exigía en el año 39—, es necesario que, manteniéndose alejada de toda actividad política, sea verdaderamente representativa y cumpla con entera independencia su auténtica función, dentro de la subordinación debida a los intereses generales."

Esquema de la Conferencia

Introducción:

- El Sindicato es un hecho dinámico, en constante evolución.
- La evolución del Sindicalismo vista por los Papas.
- Tendencia natural hacia un orden corporativo.
- Lo inmutable y lo contingente en la doctrina pontificia.

I Parte: Esencia del sindicalismo y condición esencial de su dinamismo.

- El Sindicato tiene que cumplir su fin propio y específico.
- Segundo principio: La ley dinámica interior del hecho sindical.
- Relaciones entre el sindicato y el Estado.

II Parte: El hecho sindical español

- Las líneas constitutivas en el Fuero del Trabajo.
- Una importante cuestión incidental.
- Evolución del sindicato español de postguerra.
- La Corporación española.
- El Papa Pío XII y la Corporación española.
- El Papa Juan XXIII.
- Autonomía y representación.
- Perspectivas y exigencias para el futuro.
- Otro principio luminoso del Papa León XIII.
- Algunas revisiones necesarias.

Esquema de la Conferencia

Introducción:

- El Sindicato es un hecho dinámico en constante evolución
 - La evolución del sindicalismo vista por los Papas
 - Tendencia natural-hacia un orden corporativo
 - Lo inmutable y lo contingente en la doctrina pontificia
- ## I Parte: Esencia del sindicalismo y condición esencial de su dinamismo.

- El Sindicato tiene que cumplir su fin propio y específico
- Segundo principio: La ley interior del hecho sindical
- Relaciones entre el sindicato y el Estado



- ## II Parte: El hecho sindical
- Las líneas constitutivas en el Fuero del Trabajo
 - Una importante creación incidental
 - Evolución del sindicato español de postguerra
 - La Corporación española
 - El Papa Pío XII y la Corporación española
 - El Papa Juan XXIII
 - Autonomía y representación
 - Perspectivas y exigencias para el futuro
 - Otro principio luminoso del Papa León XIII
 - Algunas revisiones necesarias

P E D I D O S :

Instituto Social del Arzobispado, Palacio Arzobispal.—VALENCIA